INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-108, informándole que la parte ejecutada Colpensiones allegó contestación de la demanda, la parte ejecutante allegó desistimiento de la demanda respecto a la SOCIEDAD AFP PORVENIR S.A. y solicitud de entrega de título y juramento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

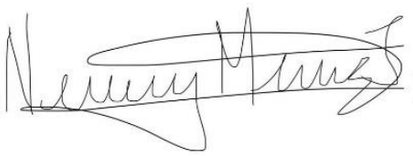

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., se dispone **CORRER TRASLADO** al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo propuestas por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls.268-278)

2. Ahora bien, da cuenta el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares a favor de su representado y en contra de los ejecutados, sin embargo el juramento aportado por el ejecutante no cuenta con lo reglado en la ley, por tal motivo, el Despacho **REQUIERE** a dicho apoderado para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

   Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

   JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf

3. **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación del auto que libro mandamiento de pago a las demandadas ejecutadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

4. Verificado el Sistema de Depósitos Judiciales del que dispone el Juzgado, se pudo constatar que se encuentran cuatro consignaciones de dos depósitos judiciales (fls.316-317), por lo cual se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el Título Judicial N° 400100006556677 del 13 de abril de 2018, por valor de $769.917,00, el Título Judicial N° 400100006615819 del 21 de mayo de 2018, por valor de $1.507.634,00, el Título Judicial N° 400100006957818 del 12 de diciembre de 2018, por valor de $737.717,00 y el Título Judicial N° 400100008195071 del 17 de noviembre de 2021, por valor de $753.817,00., que fueron consignados en favor de este proceso judicial, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

5. Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

   Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 269 del plenario.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 21 de febrero de 2023.

Por ESTADO **N° 023** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

AFRB/